Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos – Digital
No.110013110023-2021-00135-00

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).-

Por reunir los requisitos de ley se dispone; **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **SONIA LILIANA PAGNAN GOMEZ,** en representación del menor **DAVID SANTIAGO ALARCON PAGNAN** contra **DANIEL EDUARDO ALARCON BARON** por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **$1.800.000.oo** por concepto de cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2018. Conforme a la conciliación efectuada.

2.- Por la suma de **$2.544.000.oo** por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019. Conforme a la conciliación efectuada.

3.- Por la suma de **$2.696.640.oo** por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020. Conforme a la conciliación efectuada.

4.- Por la suma de **$697.755.oo** por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2021. Conforme a la conciliación efectuada.

5.- Por la suma de **$2.301.415.oo** por concepto del 50% correspondiente a los gastos educación de los años 2018 a 2021. Conforme a la conciliación efectuada.

6.- Por la suma de **$319.830.oo** por concepto del 50% correspondiente a los gastos de salud de los años 2018 a 2020. Conforme a la conciliación efectuada.

7.- Por la suma de **$1.161.900.oo** por concepto del 100% del subsidio familiar correspondientes a los años 2018 a 2020. Conforme a la conciliación efectuada.

8.- Por la suma de **$1.432.620.oo** por concepto de mudas de ropa correspondientes a los años 2018 a 2020. Conforme a la conciliación efectuada.

9.-Por las cuotas alimentarias de vestuario de salud de educación y subsidio familiar que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

10.-Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se tiene y se reconoce al abogado HECTOR ANIBAL CAMPOS DUQUE, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 75
HOY: 25 de junio de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
_____
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria